**NORMAS QUE RIGEN LOS SERVICIOS**

* **Horario de atención al público:**

**Mañanas**: de lunes a viernes de 08.00 horas a 14.00 horas (es necesario solicitar cita previa para realizar cualquier trámite)

\***Atención al público (parte técnica)**: jueves de 08.00 horas a 14.00 horas (es necesario solicitar cita previa)

* **Contacto:**

**Teléfonos**: 928530010 – 928530448

**Dirección:** C/ Antonio Espinosa, esquina C/ Lucha Canaria

35600 Puerto del Rosario

**E-mail:** ciaf@cabildofuer.es

* **Tasas:**

De conformidad con el texto actualizado del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y sus posteriores renovaciones, incluyendo la modificación efectuada por la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, y en virtud de la **Resolución de 3 de enero de 2023** de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, publicada en el BOC nº 7 de 11 de enero de 2023, por la que se informa sobre las **cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023**, **las tasas por informes y demás actuaciones facultativas** (artículos 104 a 107 bis Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio) son las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | EUROS |
| 2. | Por informes de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos del campo | 32,67 |
| 3.1.1 | Por informes de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos del campo | 139,17 |
| 3.1.2 | Cuando sea necesario salir más días al campo (día) | 113,75 |
| 3.1.3 | Más, en su caso, el precio de las fotografías (foto) | 2,40 |
| 3.2 | Por informes y evaluación de proyectos sobre programas de restauración de las explotaciones de actividades extractivas | 203,45+40,68 €/Ha |
| 4.1.1 | Por trabajos diversos de campo, inspección de obras y levantamientos topográficos y demás actuaciones facultativas, con levantamiento de actas, expedición de certificado final, entrega de planos o redacción del documento de la actuación realizada | 139,17 |
| 4.1.2 | Cuando sea necesario salir más días al campo (día) | 113,75 |
| 4.1.3 | Más, en su caso, el precio de las fotografías (foto) | 2,40 |
| 4.2 | Por inspección de obras sus acciones de restauración de la explotación de actividades extractivas | 157,32 |

* **Cánones:**

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y artículos 217 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio:

* **La ocupación o utilización de terrenos que requiera autorización o concesión del dominio público hidráulico se gravará con un canon destinado a la protección y mejora del mismo**. La base imponible del canon será el valor del terreno ocupado o utilizado, considerando el beneficio que reporte. El tipo de gravamen anual ascenderá al 4 por ciento de la base imponible.
* **Los vertidos autorizados, conforme a lo establecido en esta Ley, se gravarán con un canon destinado a la protección y mejora del acuífero insular**. El importe de esta exacción será el resultado de multiplicar la carga contaminante del vertido, expresada en unidades de contaminación, por el valor que se le asigne a la unidad. La definición de las unidades de contaminación se hará reglamentariamente.
* **Los beneficiados por las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas, que reglamentariamente se determinen, realizadas total o parcialmente con fondos públicos, satisfarán un** **canon destinado a atender los gastos de explotación y conservación de tales obras**. Este canon se fijará para cada anualidad por adición de las siguientes cantidades: total previsto de gastos corrientes de explotación y conservación de las obras realizadas, los gastos de administración en que incurra el Consejo Insular de Aguas o el organismo encargado de dichas obras e imputables a ellas y el valor, debidamente corregido por la depreciación de la moneda, de las inversiones realizadas por la Administración en el que se incluirán los gastos de redacción de proyecto, los de construcción de las obras principales y complementarias, las expropiaciones e indemnizaciones que haya motivado esta construcción y, en general, todos los gastos de inversión, sean o no de primer establecimiento, exigidos por la ejecución de las obras y por su adecuada conservación.